

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:30 (Trece horas con treinta minutos) del día 2 de septiembre del año dos mil quince, constituidos los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sala de juntas del citado organismo electoral, los señores Consejeros Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y la CP. Claudia Josefina Contreras Páez en atención a una convocatoria previa enviada por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, se reunieron a efecto de llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente orden del día:

Lista de asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Lectura y aprobación en su caso del acta ordinaria del 14 de Agosto de 2015.

4.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Acción Nacional dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

5.-Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

6.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido del Trabajo dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

7.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Movimiento Ciudadano dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

8.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Nueva Alianza dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

9.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Revolucionario Institucional dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

10.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Verde Ecologista de México dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

11.- Punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas a la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos

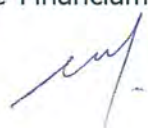
12.- Asuntos Generales.

En el primer punto del orden del día, se pasó lista de asistencia encontrándose presentes los Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y la CP. Claudia Josefina Contreras Páez integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización por lo que se declaró la existencia de quórum y los acuerdos que se tomen, se considerarán como válidos, así mismo se contó la presencia de la CP. Claudia Marcela Ledesma González en su carácter de secretaria técnica de la Comisión.

En el segundo punto del orden del día, se aprobó el Orden del día propuesto para esta sesión.

En el tercer punto del orden del día, se procedió a dar lectura y posteriormente se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 14 de agosto de 2015.

En el cuarto punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma González, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Acción Nacional dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la



comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 80-09/2015**

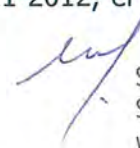
En el quinto punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 81-09/2015**

En el sexto punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido del Trabajo dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 82-09/2015**

En el séptimo punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Movimiento Ciudadano dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 83-09/2015**

En el octavo punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Nueva Alianza dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 84-09/2015**

En el noveno punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Revolucionario Institucional dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del



Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 85-09/2015**

En el décimo punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas al Partido Verde Ecologista de México dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 86-09/2015**

En el décimo primer punto del orden del día, la CP. Claudia Marcela Ledesma Gonzáles, puso a consideración de la Comisión el proyecto de punto de acuerdo referente al análisis de las inconsistencias detectadas a la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México dentro del Dictamen del Gasto ejercido en Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, el inicio de manera oficiosa del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos. **De lo cual derivó el acuerdo número 87-09/2015**

En el décimo segundo punto del orden del día, referente a Asuntos Generales no hubo temas a tratar.

ACUERDOS APROBADOS

Sesión ordinaria del día 2 de septiembre de 2015.

80-09/2015. Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al Partido Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable al informe financiero del gasto ejercido en las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, informe que forma parte integral de la presente acta.

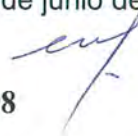
Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento

del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de la obligación contenida en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación en la materia, siendo esta: **a)** la contenida en los artículos 38, fracción III, 39 fracción XI y 44 de la Ley Electoral del Estado, relativos a la debida utilización y aplicación del financiamiento público para sufragar los gastos de campaña en la postulación de candidaturas a los puestos de elección popular en las elecciones locales, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 45/08/2013, aprobó por unanimidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las campañas de diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III, inciso D) y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.



- II. Tal y como se establece en la Conclusión QUINTA del multicitado dictamen, en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.2.1, se concluye que el Partido Acción Nacional realizó gastos de propaganda para promocionar a un candidato a elección popular federal, por la cantidad de **\$2,505.60** (Dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.), los cuales no son susceptibles de financiamiento público estatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción III, 39 fracción XI y 44 de la Ley Electoral del Estado.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece la obligación de los partidos políticos de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, para los efectos legales procedentes. Por su parte, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas, así como las propuestas de sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.- Con base en lo anterior, de conformidad con el numeral 38, fracción III de la Ley Electoral del Estado de 2011, es un derecho de los partidos políticos postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones locales, para tal efecto, el artículo 44 de la Ley en cita establece las bases respecto de las cuales se otorgará el financiamiento a los institutos políticos. Así, en relación a lo anterior resulta relevante indicar que el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado dispone como obligación para el partido político "Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;".

De acuerdo a lo antes expuesto se señala que, si bien es cierto que los partidos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones locales para ayuntamientos y diputados, para lo cual tienen el derecho de que se les otorgue el financiamiento público que les corresponda, se enfatiza que dicho financiamiento público deberá utilizarse exclusivamente para sufragar los gastos de campaña locales, en este caso Ayuntamientos y Diputados. No obstante, el partido político de referencia reportó gastos ejercidos con financiamiento público estatal para promocionar candidatos a cargos de elección pública federal por la cantidad de **\$2,505.60** (Dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.), transgrediendo claramente los preceptos citados, como se muestra en el siguiente caso:

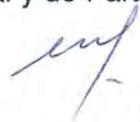
DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
XILITLA	MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CORTEZ	RELACIONA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MUNICIPIO DE XILITLA 12 BARDAS(IMAGEN 5, 9, 12, 57, 59, 63, 82, 85, 86, 104, 114, 118 Y 127) QUE CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA DE JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA , EL COSTO POR BARDA ES DE \$201.60 SIENDO UN TOTAL DE \$2,505.60	230	\$ 2,505.60

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, queda de manifiesto que el Partido Político Acción Nacional, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligación señalada por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracción a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 274, fracción X de la ley de la materia, consistente en el incumplimiento de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, motivo por el que debe ser sancionado.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Las consideraciones antes discurridas se convalidan con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, para el caso de la presente denuncia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, *“sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.”* Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, *“se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite.”* Lo cual enfatiza señalando que *“Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia”*

De manera coetánea, la Sentencia referida señala que el acto que debe ser considerado para la interrupción del plazo de 3 años, previsto en el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de 2011 es el de la denuncia. Al respecto, en la sentencia en comento, se hace hincapié en que la Comisión Permanente de Fiscalización tiene la facultad de realizar el acuerdo de admisión de la denuncia, mismo que deberá presentarse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que

lo apruebe y con ello dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político o agrupación política que corresponda.

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las campañas de diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Acción Nacional.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/180/072/2012, de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros correspondientes a gastos de campañas del proceso electoral 2011-2012, en el que se otorgó a dicho Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.
- III. **Documental pública** consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, del día 13 de mayo de 2013, relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo."



81-09/2015. Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al Partido Conciencia Popular, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable al informe financiero del gasto ejercido en las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes, respectivamente, en que los partidos políticos atiendan, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y en que los partidos políticos informen y comprueben al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; asimismo, informen y comprueben fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 11.4, 11.6 y 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **b)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes, respectivamente, en que los partidos políticos atiendan, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y en que los partidos políticos informen y comprueben al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; asimismo, informen y comprueben fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en